



Expediente Nº: E/00233/2012

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad VODAFONE ESPAÑA, S.A., en virtud de denuncia presentada ante la misma por Doña **A.A.A.**, y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 26 de septiembre de 2011, tuvo entrada en esta Agencia un escrito remitido por Doña **A.A.A.**, en el que denuncia a la compañía de telecomunicaciones Vodafone España, S.A.U., por los siguientes motivos:

Es titular de la línea telefónica **C.C.C.**, inicialmente contratada con la empresa Vodafone España. En el mes de julio de 2008 procedió al cambio de compañía contratando con Telefónica Móviles de España, S.A.U., (adjunta copia del contrato suscrito con esta operadora, en el que consta como cliente “*empresa*” denominada “*RECORDS*”, con CIF B17965047, domicilio “*calle La Masía, 182 Vidreres*” y como “*persona con autorización o poder otorgado por el cliente para contratar*” consta la firma de la afectada similar a la que figura en el DNI y en la denuncia ante esta AEPD). También en el contrato se detalla que la factura se remita a dicha compañía y que es la titular de la cuenta de cargo.

Desde hace un año viene sufriendo acoso incesante de la compañía Vodafone España con llamadas constantes, desde el número 1444, a pesar de reiterarles telefónicamente en repetidas ocasiones que no deseaba recibir sus llamadas.

Con fecha de 27 de junio de 2011, envía un escrito, mediante burofax, a Vodafone España solicitando lo siguiente “*Que cesen inmediatamente en el acoso diario al que están sometiendo, mediante llamadas desde su número 1444 a mi teléfono particular C.C.C.. Que se proceda a acordar la cancelación de todos los datos personales que dispongan sobre mi persona y los relacionados con el teléfono C.C.C. (...)*”. Dicho escrito fue entregado en destino, el día **28 de junio de 2011** a las 8:35 h, detallando el nombre, apellidos y DNI de la persona receptora, según figura en la documentación que se adjunta.

También, en la citada fecha presenta la afectada una reclamación ante la Agencia Catalana de Consumo y recibe respuesta de dicho Organismo en la que Vodafone España, con fecha **20 de julio de 2011**, asegura haber “*tomado las medidas*



oportunas para que no se le vuelva a llamar desde el número 1444 correspondiente al departamento comercial”, se adjunta copia de la misma.

Hasta la fecha de la denuncia, sigue recibiendo llamadas constantes como acreditan las siete fotografías que se adjuntan en las que figura la pantalla de un teléfono con las llamadas recibidas, entre otras, se encuentran las siguientes:

5/9/2011 11:26h: 1444

8/9/2011 14:22h: 1444

10/9/2011 13:53h: 1444

13/9/2011 14:33h: (2)1444

14/9/2011 13:47h: 1444

17/9/2011 12:09h: 1444

19/9/2011 9:35h: 1444

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

- 1** La Inspección de Datos ha verificado que en el Registro Mercantil Central consta información de la compañía Records d'una Vida, S.L., con CIF: B17965047, y entre los órganos de administración se encuentra el administrador único, cargo que ostenta Doña **A.A.A.**.
- 2** La sociedad Vodafone España ha comunicado a la Inspección de Datos en relación con las llamadas realizadas al número de línea **C.C.C.** desde el número 1444 lo siguiente:
 - El titular del número de línea **C.C.C.** es la empresa Records de una Vida, S.L., con CIF: B17965047, figurando la Sra. **A.A.A.** como administradora y persona de contacto, según consta en la impresión de pantalla aportada.
 - En relación con el escrito de la Sra. **A.A.A.** en el que solicitaba la cancelación de sus datos personales de los ficheros de Vodafone España no tienen constancia de la recepción por lo que no pudieron tramitarla internamente.
 - El número de línea **C.C.C.** se incluyó en dos campañas orientadas a clientes potenciales de Vodafone España. Las llamadas que se realizan a clientes potenciales se efectúan de manera aleatoria con objeto de ofrecer los servicios a nuevos clientes.Añaden que pese a que en el caso de que los datos personales de la Sra.



A.A.A. hubiesen sido cancelados de los ficheros de Vodafone España, ésta podía haber sido contactada en su condición de cliente potencial.

Por otra parte, indican que mientras este procedimiento se mantenga abierto no es posible proceder a la cancelación de los datos personales de la afectada debido a que los mismos deben estar disponibles en todo momento para cualquier requerimiento de la AEPD.

- Confirman que el número 1444 es titularidad de Vodafone España y que las empresas que utilizan dicho número para comunicarse con los clientes potenciales tienen suscrito un contrato con la operadora para prestar el servicio de llamadas comerciales, aportan copia de un contrato.
- 3** La compañía Telefónica Móviles España, S.A. ha confirmado a Inspección de Datos que entre el día 5 y el 19 de septiembre de 2011 se realizaron “9” llamadas al número de línea **C.C.C.** desde el número 1444.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

El artículo 1 de la LOPD, en cuanto al objeto de la Ley, establece lo siguiente:

“La presente Ley Orgánica tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar”.

La LOPD, establece en su artículo 2.1, respecto de su ámbito de aplicación, lo siguiente:

“La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado”.

A estos efectos, la misma ley en su artículo 3 define lo que ha de entenderse por dato de carácter personal: *“cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”.*



Por su parte, el Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, señala en artículo 2, apartados 2 y 3, lo siguiente:

“2) Este reglamento no será aplicable a los tratamientos de datos referidos a personas jurídicas, ni a los ficheros que se limiten a incorporar los datos de las personas físicas que presten sus servicios en aquéllas, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales”.

“3) Asimismo, los datos relativos a empresarios individuales, cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o navieros, también se entenderán excluidos del régimen de aplicación de la protección de datos de carácter personal.”

Por lo tanto, cabe destacar que **no se encuentra dentro del ámbito competencial de esta Agencia** dirimir la cuestión planteada en su denuncia, **pues las llamadas se realizan a un número de teléfono móvil cuyo titular**, tanto en Vodafone como en Telefónica Móviles, **es la empresa Records de una Vida, S.L.**, siendo la denunciante la administradora única de la citada mercantil; es decir, se **refiere a circunstancias relacionadas con su condición de empresaria como persona de contacto de la sociedad limitada y, en consecuencia, no amparadas por la LOPD.**

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **VODAFONE ESPAÑA, S.A.**, y a **Dña. B.B.B.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer,



potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.